



RESUELVE RECURSOS INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA EQUIPAMIENTO PARA COMPAÑÍAS Y ESPACIOS ESCÉNICOS, CONVOCATORIA 2024

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 21.175 que crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas y su reglamento; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 1681, que aprueba bases de concurso público; en la Resolución Exenta N° 1752, que modifica bases de concurso; en la Resolución Exenta N° 1744, que fija nómina de especialistas; todas de 2023; y en la Resolución Exenta N° 536, de 2024, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de proyectos; todas dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la línea de Equipamiento para Compañías y Espacios Escénicos, convocatoria 2024.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que, por su parte, la ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas, crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, el cual contempla dentro de sus funciones la de convocar a concursos públicos, de conformidad a la ley y su reglamento. Asimismo, la citada ley en su artículo 7, crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y



salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo.

Que en razón de lo anterior, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, aprobó el diseño de los concursos públicos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente, entre otras, a la Línea de Equipamiento para Compañías y Espacios Escénicos, convocatoria 2024, cuyas bases fueron formalizadas mediante Resolución Exenta N° 1681, modificada con posterioridad por la Resolución Exenta N° 1752, ambas de 2023 y de esta Subsecretaría, por lo que en cumplimiento con el procedimiento concursal, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas puso los proyectos postulados a disposición de las Comisiones de Especialistas encargadas de las etapas de evaluación y selección, cuya integración fue fijada mediante Resolución Exenta N° 1744, de 2023, quienes evaluaron y seleccionaron los proyectos de conformidad con los criterios establecidos en las bases de concurso, todo lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 536, de 2024.

Que las bases de concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece conforme a la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la referida Resolución Exenta N° 536, fundados en supuestos errores cometidos en la evaluación de sus proyectos, que habrían resultado determinantes en la selección en lista de espera, no selección o no elegibilidad de sus postulaciones, por lo que la Secretaría del Fondo elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que, se deja expresa constancia que respecto de los proyectos Folios N° 716563 y 722179, se constató que existieron errores en el acto administrativo recurrido. Sin embargo, por las razones que se expondrán en la parte resolutive de la presente resolución, se ha concluido que dichos errores no son determinantes, dado que, ante el ejercicio de reevaluación máxima hipotética de los criterios correspondientes, igualmente no se produce un cambio en el estado de los proyectos. En relación a ello, de acuerdo al dictamen N° 42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo, por lo que no corresponde la reevaluación de los criterios respectivos en los casos indicados.

Que, asimismo, respecto del proyecto Folio N° 721046, en virtud de la revisión de los antecedentes, se constató que el responsable no es del tipo de persona que pueda postular de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1752, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, según se explicará en la parte resolutive del presente acto administrativo, por lo que se procederá a la declaración de fuera de convocatoria del referido proyecto conforme a lo dispuesto en bases de concurso.

Que, finalmente, se hace presente que los responsables de los proyectos Folio N° 721046, 725509, 722179 y 725112 interpusieron recursos de reposición con jerárquico en subsidio, conforme consta en la parte resolutive de la presente resolución, el recurso de reposición presentado por el responsable del proyecto Folio N° 725112 fue acogido, motivo por el cual no procederá su conocimiento por la superior jerárquica.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesaria la dictación del presente acto administrativo, por tanto



RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los

recursos de reposición interpuestos por los responsables que se indican a continuación, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la Línea de Equipamiento para Compañías y Espacios Escénicos, convocatoria 2024, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de sus proyectos que influyeron en forma determinante en su no selección, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
714179	Equipamiento CEINA	Corporación De Gestión Cultural Centro de Extensión Instituto Nacional	Revisados los antecedentes se corrobora que existió un error en la evaluación del criterio <u>Viabilidad técnica</u> , en razón de que según los términos de la convocatoria, no es obligatorio contar con cotizaciones firmadas, con RUT o timbre de respaldo para la evaluación del proyecto, por lo tanto, esta observación no debería ser un factor determinante para la rebaja de puntaje.
725112	Equipamiento para compañías y espacios escénicos	Universidad Finis Terrae	Revisados los antecedentes se corrobora que existió un error en la evaluación del criterio <u>Viabilidad técnica</u> , toda vez que la comisión de evaluadores excede lo requerido en este criterio al exigir se desarrollen las actividades propuestas, ya que el indicador evalúa el cumplimiento de los resultados esperados mediante las actividades propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los

recursos de reposición interpuestos por los responsables que se indican a continuación, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la Línea de Equipamiento para Compañías y Espacios Escénicos, convocatoria 2024, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación que influyeron en forma determinante en su selección en lista de espera, no selección o no elegibilidad, según corresponda, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
714004	Equipamiento para Compañía Itinerante Tryo Teatro Banda a sus 25 años de trayectoria	Sociedad Productora Teatral Tryo Teatro Banda Limitada	Revisados los antecedentes se corrobora que no existió un error en la evaluación del criterio <u>Viabilidad técnica</u> , dimensión de currículo, en razón de que el indicador, entre otras materias, evalúa que en el equipo de trabajo estén todas las personas que tienen un rol fundamental para el cumplimiento del objetivo de la propuesta, respecto de ello se indica que Matías Ulibarry será el encargado de compras, revisiones y puesta en marcha de los equipos, sin embargo, no es posible corroborarlo ya que tal como menciona la comisión, hay un error en la carta adjunta, en razón de que corresponde al "Festival III Fiesta de juglares, dedicada a Luis Molina " Folio Nº 702969 y no al proyecto postulado. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen Nº 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
716563	EQUIPAMIENTO TECNICO Y MEJORAMIENTO PARA LA COMPAÑIA MIL COLORES Y LOS APARTAOS.	Centro Cultural Compañía de Teatro Mil Colores y los Apartaos	Revisados los antecedentes se constata que existió error en la evaluación del criterio <u>Impacto potencial</u> , toda vez que la comisión considera para la rebaja de puntaje elementos no es evaluado en este criterio, particularmente lo referente al tipo de gastos considerados, puesto que es evaluado en el criterio <u>Viabilidad técnica</u> . No obstante lo anterior, este error no resulta determinante, toda vez que la reevaluación hipotética del proyecto con el máximo puntaje (100) en dicho criterio resultaría en un puntaje total de 88 puntos, si bien podría cambiar su estado de No elegible a No Seleccionado, no se cumpliría el fin último de obtener financiamiento. De acuerdo al dictamen Nº42.545 de 2013, de la Contraloría General de la República, un vicio



			del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por su parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio <u>Viabilidad técnica</u>, en razón de que la comisión, en función de sus atribuciones y en atención a los antecedentes presentados en la postulación, estimó que la fundamentación era parcialmente coherente, conforme a los elementos requeridos en este criterio. Asimismo, en relación al presupuesto, se corrobora lo señalado por la comisión respecto de que restaurar la escenografía y el caché para la presentación de la obra de teatro no son parte de esta modalidad de convocatoria, toda vez que busca dar continuidad al trabajo realizado por la organización, no particularmente a un montaje escénico. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
721046	Implementación de oficina Red de salas de Teatro	Asociación Gremial Red de Salas De Teatro A.G.	Revisados los antecedentes se corrobora que no existió un error en la evaluación del criterio <u>Viabilidad técnica</u>, dimensión de coherencia, la que, entre otras materias evalúa que la postulación sea pertinente al objeto de la convocatoria, en razón de que la convocatoria está dirigida específicamente a compañías, agrupaciones o espacios de artes escénicas, no cumpliendo con dicho requisito una asociación gremial, sin perjuicio de que se reconoce el trabajo de difusión, fomento del sector y formación de audiencias realizado por la persona jurídica postulante. Asimismo, respecto de la evaluación del criterio <u>Impacto potencial</u>, se corrobora lo señalado por la comisión, ya que se evaluó la propuesta de equipamiento presentada en atención al tipo de postulante al que está dirigida la convocatoria, conforme lo requerido en este criterio. En relación a lo anterior y en atención a lo reclamado por el postulante, revisados los antecedentes se constató que el responsable no es del tipo de persona que pueda postular. En efecto, la Resolución Exenta N° 1752, de 2024, que modifica bases de concurso público, dispone que podrán postular a esta convocatoria "(i) <i>Compañías o agrupaciones de artes escénicas que cuenten con al menos 5 años de trayectoria, constituidas como personas jurídicas chilenas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro</i>; y (ii) <i>Espacios Escénicos con al menos 5 años de funcionamiento continuo, constituidos o administrados por una persona jurídica chilena de derecho público o privado, con o sin fines de lucro</i>", en circunstancias que el postulante es una asociación gremial, no circunscribiéndose en ninguna de las hipótesis descritas. En razón de ello, conforme lo disponen las bases administrativas del concurso, durante toda la convocatoria se constará el cumplimiento de los requisitos de postulación, por lo que ante el incumplimiento de dichos requisitos la postulación quedará inmediatamente fuera de convocatoria, debiendo dictarse el respectivo acto administrativo por la autoridad competente. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
722179	Equipamiento Teatro Azares	Teatro Azares SpA	Revisados los antecedentes se corrobora que existió un error en la evaluación del criterio <u>Viabilidad técnica</u>, en razón de la comisión de evaluadores considera elementos que no son materia de evaluación en dicho



			criterio, en particular, lo que se refiere a la propuesta de equipamiento y/o adecuación la que es evaluada en el criterio de impacto potencial. No obstante lo anterior, este error no resulta determinante, toda vez que la reevaluación hipotética del proyecto con el máximo puntaje (100) en este criterio resultaría en un puntaje total de 98,8 puntos, no cambiando el estado de No Seleccionado del proyecto. De acuerdo al dictamen N°42.545 de 2013, de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, respecto de la evaluación del criterio <u>Impacto potencial</u>, se corrobora lo mencionado por la comisión respecto de que no se incluyen todos los elementos exigidos en las bases, siendo materia de evaluación, entre otros elementos que la propuesta de equipamiento y/o adecuación sea coherente, incluya todos los elementos exigidos y estos son presentados de manera clara y detallada. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
713111	Carpa de circo Inflable.	Sociedad de eventos Y espectáculos John Paulino El Magnifico	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio <u>Viabilidad técnica</u>, toda vez se corrobora lo mencionado por la comisión, en razón de que los argumentos se sustentan en los documentos contenidos en la evaluación, además de regirse a los indicadores señalados en las bases de la convocatoria. De este modo, los evaluadores en el ejercicio de sus facultades determinaron que la fundamentación era genérica; no se incluyen personas que tengan un rol fundamental dentro del equipo de trabajo, que permitan cumplir con el objetivo del proyecto; y que el presupuesto no está justificado adecuadamente, al no contemplar los impuestos requeridos. Asimismo, en la evaluación del criterio <u>Impacto potencial</u> se constata que no existió error toda vez que, de los antecedentes acompañados en el proyecto, la comisión estimó que la información relativa al equipamiento requería mayor detalle; los antecedentes de la trayectoria de la compañía son escasos; y el aporte de realización solo permitió evaluar parcialmente el impacto en las comunidades directamente beneficiadas; lo que no permitió evaluar los antecedentes adecuadamente, conforme a lo requerido en el criterio de evaluación. En relación a lo señalado por el recurrente, se hace presente que la información no se encuentra contenida en el formulario único de postulación, no siendo posible incorporarlos en esta etapa, ya que las postulaciones se encuentran completas al momento de su envío; asimismo, se hace presente que si bien la política quinquenal es una directriz, la evaluación debe ceñirse a los requisitos dispuestos en bases de convocatoria. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
725509	Equipamiento técnico compañía Ocaso Teatro	Teatral Producciones Limitada	Revisados los antecedentes se corrobora que no existió error en la evaluación del criterio <u>Viabilidad técnica</u>, dimensión currículo, puesto que la comisión estimó que el rol técnico es fundamental para el cumplimiento del objetivo propuesto, conforme a lo requerido en esta dimensión.



			Sobre los argumentos presentados por la persona recurrente, es necesario precisar que los antecedentes se evalúan en mérito de la postulación enviada, respecto de ello, en el equipo de trabajo se incluye únicamente el rol de Representante legal y productor, describiendo el rol como Representante legal y productor Teatral Producciones Limitada (Ocaso Teatro), encargado de coordinar la implementación del proyecto, no mencionándose un rol técnico. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
--	--	--	--

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento, a través de la Secretaría del Fondo mediante correo electrónico, a los/as responsables individualizados en los artículos primero y segundo. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y debe efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, respecto de los criterios que correspondan, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección.

ARTÍCULO QUINTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para que, en calidad de superior jerárquica resuelva los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos en esta resolución, en relación a los proyectos Folio N° 721046, 725509 y 722179, en cuanto a los criterios no acogidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología “Concursos públicos” en el ítem “Actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARMEN PAZ ALVARADO MELÉNDEZ
SUBSECRETARIA (S) DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/FBN
Resol 06/694.-
Distribución:



- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de transparencia activa)
- Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados/as en los artículos primero y segundo de la presente resolución en los correos electrónicos que constan en la nómina que forma parte del presente acto administrativo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/STFYGP-459>